



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 196****(17 MAY 2016)**

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-012538 del 2 de mayo del 2016, Unión Temporal Andired con NIT 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV –, 3 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande y Yaguas)*”, ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas.

Que en atención a la solicitud mencionada, se profirió el Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016, por el cual se dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV –, 3 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande y Yaguas)*”, ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas.

Que por medio del radicado E1-2016-012928 del 6 de mayo del 2016, Unión Temporal Andired presentó ante esta Cartera Ministerial, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del “*Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV –, 3 celdas (Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla)*”, ubicadas en jurisdicción del departamento del Amazonas.

Que con el fin de dar alcance al mencionado radicado, la Unión Temporal, allegó a este Despacho el radicado E1-2016-013151 del 11 de mayo del 2016, en el cual solicitó adicionar las celdas Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla, ubicadas en jurisdicción del departamento del Amazonas, a la solicitud del radicado No. E1-2016-012538 del 2 de mayo del 2016; ya que se ubican en jurisdicción del mismo departamento.

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo primero de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señaló que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que mediante el radicado No. E1-2016-012538 del 2 de mayo del 2016, Unión Temporal Andired con NIT 900685106-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV –, 3 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande y Yaguas)”*, ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas, motivo por el cual, esta Dirección emitió el Auto de Inicio No. 189 del 11 de mayo de 2016.

Que por medio del radicado E1-2016-012928 del 6 de mayo del 2016, Unión Temporal Andired presentó ante esta Cartera Ministerial, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV –, 3 celdas (Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla)”*, ubicadas en jurisdicción del departamento del Amazonas; con el fin de dar alcance al mencionado radicado, la Unión Temporal, allegó a este Despacho el radicado E1-2016-013151 del 11 de mayo del 2016, en el cual solicitó adicionar las celdas Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla, a la solicitud del radicado No. E1-2016-012538 del 2 de mayo del 2016; ya que se ubican en jurisdicción del mismo departamento.

Que revisada la solicitud de la Unión Temporal Andired identificada con el NIT 900685106-6, este Ministerio considera pertinente modificar el Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016, en relación con la variación del nombre del proyecto con el que se le dio inicio al expediente ATV 0389, determinándolo como *“Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV, 6 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande, Yaguas, **Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla**) de la **Ruta 9**”* ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas.

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”

Por otra parte, considerando que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que en mérito de lo anterior;

D I S P O N E

Artículo 1. – Modificar el artículo 1 del Auto No. 0189 expedido el 11 de mayo de 2016, dentro del expediente ATV 0389, por medio del cual se “*Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre*” acorde con lo solicitado por la Unión Temporal Andired con NIT. 900685106-6, el cual quedará así:

Artículo 1. – *Iniciar la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV –, 6 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande, Yaguas, Remolino Santa Lucia, Gaudencio y Barranquilla) de la Ruta 9”, ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas, a cargo de la Unión Temporal Andired con NIT 900685106-6, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*

Artículo 2. – Modificar el artículo 2 del Auto No. 0189 expedido el 11 de mayo de 2016, dentro del expediente ATV 0389, por medio del cual se “*Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre*” acorde con lo solicitado por la Unión Temporal Andired, el cual quedará así:

Artículo 2. – *Declarar formalmente abierto el expediente número ATV 0389, en el cual se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el “Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCV –, 6 celdas (Tarapacá, Tipisca Grande, Yaguas, Remolino Santa Lucia, Gaudencio*

“Por medio del cual se hace una modificación al Auto No. 0189 del 11 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”

y Barranquilla) de la Ruta 9”, ubicado en jurisdicción del departamento del Amazonas, a cargo de la Unión Temporal Andired con NIT 900685106-6, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la Unión Temporal Andired, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE *KRB*
Revisó: *M* Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente: ATV 0389
Auto: Modificatorio.
Proyecto: Proyecto Nacional Conectividad de Alta Velocidad – PNCAV –, 6 celdas (Tarapacá, Típisca Grande, Yaguas, Remolino Santa Lucía, Gaudencio y Barranquilla) de la Ruta 9.
Solicitante: Unión Temporal Andired